



ORD: 0020 /

ANT: Su consulta N° 522841, ingresada a través de la página Web de este Ministerio, en el marco de la Ley de Transparencia.

MAT: Informa sobre denegación de proporcionar la información solicitada, en conformidad con las normas legales que indica.

SANTIAGO, 17 FEB 2011

A : SRA. GLADYS SILVA PINO

DE : JEFA DIVISIÓN JURIDICA MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO SUBROGANTE

1. En respuesta a su solicitud de información N° 522841 ingresada a través de la página Web de este Ministerio, en la que solicita copia del sumario administrativo instruido en su contra en esta Secretaría de Estado, informo a Ud. lo siguiente:
2. Habiéndose requerido a la División Administrativa la información referida precedentemente, conforme al procedimiento establecido al efecto, esa División señaló que la denuncia que originó el sumario cuyos antecedentes Ud. solicita, fue realizada al amparo del artículo 90 (B) del D.F.L. N° 29/2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 Sobre Estatuto Administrativo, incorporado por la Ley 20.205 que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad.
3. En efecto, la Ley 20.205, publicada en el Diario Oficial de 24 de julio de 2007, tuvo como objetivo perfeccionar la normativa que regula las denuncias que deben efectuar los funcionarios conforme lo dispuesto en el artículo 61, letra k) del Estatuto Administrativo, por delitos y hechos irregulares de que toman conocimiento, en términos de otorgarles los derechos que garanticen el efectivo ejercicio de esa facultad.

4. La mencionada Ley 20.205 introdujo diversas modificaciones al D.F.L. N° 29/2004 referido, entre las cuales incorporó, en su Título IV relativo a los "De los derechos funcionarios", dos nuevos artículos, 90 A y 90 B. El artículo 90 A consagra nuevos derechos para los funcionarios que formulen las denuncias a que se refiere la letra k) del artículo 61 de ese cuerpo legal, en tanto que el artículo 90 B, reglamenta los requisitos que deben reunir las denuncias a que se refiere el artículo anterior y dispone especialmente en el inciso quinto en relación con esas denuncias que *"En ella podrá solicitarse que sean secretos, respecto de terceros, la identidad del denunciante o los datos que permitan determinarla, así como la información, antecedentes y documentos que entregue o indique con ocasión de la denuncia."* y agrega en el inciso siguiente *"Si el denunciante formulare la petición del inciso precedente, quedará prohibida la divulgación en cualquier forma, de esta información. La infracción de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas que corresponda."*
5. Por su parte la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo primero aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en su artículo 21 establece las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública, disponiendo en su numeral 2 la siguiente: *"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento, afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."* (el subrayado es nuestro).
6. En consecuencia, atendido que el inciso quinto del referido artículo 90 B, incorporado al Estatuto Administrativo por la Ley 20.205, consagra el derecho del funcionario a solicitar se mantenga en reserva su identidad o los datos que permitan determinarla, como asimismo de los antecedentes y documentos que entregue al efecto; y que formulada esa petición, la ley 18.834 que contiene el referido Estatuto prohíbe expresamente su divulgación, se produce en la especie la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia.

7. Por tanto, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, particularmente el artículo 21 N° 2 de la citada Ley de Transparencia, y de las facultades delegadas a la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 4662, (V. y U.), del 6 de julio de 2009, para conocer y pronunciarse si respecto de la información solicitada concurren causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia, y en ese caso, para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla.

Saluda atentamente a Ud.,



Miriam Flores Aguilera
MIRIAM FLORES AGUILERA
JEFA DIVISION JURÍDICA (S)

MFA/MWGN

DISTRIBUCION:

- Destinataria.
- DIJUR
- SIAC – MINVU
- Oficina de Partes